



Preámbulo

El Código de Conducta del Lugar de Trabajo de la FLA define estándares laborales que tienen como propósito lograr condiciones de trabajo decentes y humanas. Los estándares del Código están basados en los estándares de la Organización Internacional del Trabajo y buenas prácticas laborales reconocidas internacionalmente.

Las Compañías afiliadas a la FLA deben cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables en el país en el cual se emplean los trabajadores y a implementar el Código de Conducta del Lugar de Trabajo en sus instalaciones pertinentes. Cuando surjan diferencias o conflictos en los estándares, se espera que las compañías afiliadas apliquen el estándar más alto.

La FLA monitorea el cumplimiento del Código de Conducta del Lugar de Trabajo examinando detenidamente la adherencia a las Normas de Cumplimiento y los Principios de Monitoreo. Las Normas de Cumplimiento identifican los requerimientos específicos para cumplir cada estándar del Código, mientras que los Principios de Monitoreo guían la evaluación del cumplimiento. La FLA espera que las compañías afiliadas hagan mejoras cuando los estándares del Código no se cumplan y que desarrollen mecanismos sostenibles para asegurar el cumplimiento continuo.

La FLA provee un modelo de colaboración, responsabilidad y transparencia y sirve como catalizador para cambio positivo de las condiciones laborales. Como una organización que promueve la mejora continua, la FLA se esfuerza por ser un líder mundial en establecer las mejores prácticas para el trato respetuoso y ético de los trabajadores y para promover condiciones sostenibles por medio de las cuales los trabajadores ganen sueldos justos en lugares de trabajo sanos y seguros.

ELEMENTO DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
RELACION DE TRABAJO	Los empleadores adoptarán y se apegarán a las reglas y condiciones de trabajo que respeten a los trabajadores y que como mínimo, salvaguarden sus derechos bajo las leyes y reglamentos laborales y de seguridad social nacionales e internacionales.
NO DISCRIMINACIÓN	Ninguna persona será objeto de discriminación en su empleo, incluyendo con respecto a su contratación, compensación, ascenso, disciplina, terminación o jubilación basada en género, raza, religión, edad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, opinión política, grupo social u origen étnico.
ACOSO O ABUSO	Cada trabajador será tratado con respeto y dignidad. Ningún trabajador estará sujeto a acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal.
TRABAJO FORZADO	No habrá ningún uso de trabajo forzado, incluyendo el trabajo penitenciario, trabajo por contrato forzado, trabajo forzado por deudas u otros métodos de trabajo forzado.
TRABAJO DE MENORES	No se empleará a ninguna persona menor a los 15 años o menor a la edad de terminación de la educación obligatoria, cualquiera que sea mayor.
LIBERTAD DE ASOCIACION Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA	Los empleadores reconocerán y respetarán los derechos de los empleados a la Libertad de Asociación y a la Negociación Colectiva.
SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	Los empleadores proporcionarán un lugar de trabajo seguro y sano para prevenir accidentes y lesiones a la salud, derivadas de, o relacionadas con, u ocurriendo durante desempeño del trabajo o como resultado de la operación de las instalaciones del empleador. Los empleadores adoptarán medidas responsables para mitigar el impacto negativo que el lugar de trabajo ejerce sobre el medio ambiente.
HORAS DE TRABAJO	Los empleadores no obligarán a los trabajadores a trabajar más de las horas normales y horas extraordinarias permitidas por ley del país donde sean empleados los trabajadores. Las horas normales semanales de trabajo no excederán las 48 horas. Los empleadores otorgarán al menos 24 horas consecutivas de descanso en cada periodo de siete días. Todo trabajo extraordinario será consensual. Los empleadores no requerirán el trabajo extraordinario regularmente y compensarán todo trabajo extraordinario con recargo especial. Salvo en ocasiones especiales, la suma de las horas normales y extraordinarias en una semana no excederán las 60 horas.
COMPENSACIÓN	Cada trabajador tiene derecho a compensación por una semana normal de trabajo que sea suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y proporcione ingreso discrecional. Los empleadores pagarán por lo menos el salario mínimo o el correspondiente salario vigente, cualquiera que sea mayor, cumplirán con todos los requerimientos legales relacionados con el salario, y proporcionarán todos los beneficios complementarios exigidos por la ley o por contrato. Donde la compensación no cubra las necesidades básicas y proporcione ingreso discrecional, cada empleador trabajará con la FLA para tomar medidas adecuadas que persigan progresivamente alcanzar un nivel de compensación que lo haga.